



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 21 AGO 2003

03/05/001/140

**VISTO:** la Resolución del Poder Ejecutivo de 24 de diciembre de 2003 en la cual se autorizó a las empresas "Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito" (COFAC) y "Primera Cooperativa de Ahorro y Crédito de Paysandú" (CACDU) a fusionarse por el procedimiento de incorporación, de conformidad con el contrato celebrado el 28 de febrero de 2002.-

**RESULTANDO:** I) que en el Numeral 2º de la misma se dispuso que el contrato de fusión actualizado y su documentación complementaria, debía presentarse ante el Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos correspondientes.-

ASUNTO 1643

II) que las cooperativas COFAC y CACDU procedieron a otorgar nuevo contrato de fusión el 31 de diciembre de 2003, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo referida.-

**CONSIDERANDO:** I) que llamada a expedirse la Auditoría Interna de la Nación manifestó que no existían objeciones para la aprobación del contrato de fusión que se solicita.-

II) que el Banco Central del Uruguay en su oportunidad, había manifestado su conformidad.-

III) que la gestión que se promueve, en cuanto al procedimiento de fusión, se enmarca en las disposiciones de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996 y la normativa específica en materia de intermediación financiera (Ley Nº 17.613 de 27 de diciembre de 2002, Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982 en la redacción dada por la Ley Nº 16.327 de 11 de noviembre de 1992, el Decreto Nº 614/992 de 11 de diciembre de 1992) y demás disposiciones concordantes y complementarias.-

**ATENCIÓN:** a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Auditoría Interna de la Nación y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.-

LMD/MF/adj

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
**RESUELVE:**

1º) Apruébase el contrato de fusión entre la "Primera Cooperativa de Ahorro y Crédito de Paysandú" (CACDU) por la cual, aquella resultó absorbida por la "Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito" (COFAC).-

2º) Comuníquese, notifíquese, devuélvase la documentación que corresponda, expídase copia autenticada y archívese.-



Dr. Tabaré Vazquez  
Presidente de la República

## CONTRATO DE FUSION CACDU - COFAC

En ~~Montevideo~~, el veintiocho de febrero de 2002, entre la "Primera Cooperativa de Ahorro y Crédito de Paysandú, CACDU", en adelante "CACDU", representada por el Presidente y Secretario de su Consejo Directivo, señores Héctor Jorge Barone Zeni y Roberto David Giani Pagani respectivamente, domiciliada en 18 de Julio N° 1170 de la ciudad de Paysandú; y la "Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito - COFAC", en adelante "COFAC", representada por su Presidente Esc. Jorge Cartagena, domiciliada en Sarandí 402 de esta ciudad, convienen celebrar el presente contrato de fusión que se rige por las siguientes cláusulas:

**I.** CACDU es una Cooperativa de ahorro y crédito de intermediación financiera, cuyos Estatutos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio de Paysandú el 13 de noviembre de 1978 con el Número 67, del folio 256 al folio 275 del Libro XLIX, modificados por sucesivas reformas, inscriptas: el 2 de setiembre de 1985, con el Número 26 al folio 91 del Libro LVI en el mismo Registro; el 20 de enero de 1992, con el Número 2 al folio 16 del Libro I Tomo I de Estatutos de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Registro Público y General de Comercio; el 7 de marzo de 1994, con el Número 3 al folio 13 del Libro I, Tomo I del citado Registro; el 22 de julio de 1996, con el Número 7 al folio 35 del Libro II Tomo I del mismo Registro y el 4 de julio de 2001, con el Número 6856 en el Registro Nacional de Comercio.

Sus actuales representantes estatutarios son los comparecientes señores Héctor Jorge Barone Zeni y Roberto David Giani Pagani, en calidad de Presidente y Secretario de la Cooperativa.

**II.** COFAC es una cooperativa de ahorro y crédito de intermediación financiera, inscripta en el Registro de Comercio de Paysandú el 30 de enero de 1987 con el N° 102 al Folio 423 del Libro LVII y posteriores reformas de: A) 15 de agosto de 1989, debidamente inscripta en el Registro de Comercio de Montevideo el 20 de mayo de 1991, con el N° 4 del Folio 101 al 146 del Libro 1, Tomo 1 de Cooperativas de Ahorro y Crédito; B) el 5 de setiembre de 1992, debidamente inscripta en el Registro de Comercio de Montevideo el 6 de mayo de 1993 con el N° 1 al Folio 1 del Libro 2 Tomo I de Cooperativas de Ahorro y Crédito; C) el 15 de junio de 1996, inscripta en el Registro de Comercio de Montevideo el 5 de mayo de 1997 con el N° 5 al Folio 8 del Libro 1, TI de Cooperativas de Ahorro y Crédito; D) 12 de julio de 1997, inscripta en el Registro Público de Comercio de Montevideo el 30 de octubre de 1997 con el número 14 al folio 27 del Libro 1 Tomo I de Cooperativas de Ahorro y Crédito y E) el 22 de abril de 2001, inscripta en el Registro Público de Comercio de Montevideo el 19 de

Octubre de 2001 con el N° 10812; siendo su actual representante legal el Esc. Jorge Cartagena en su calidad de Presidente de la Cooperativa.

**III.** Con fecha 30 de noviembre de 2001 fueron realizados los balances especiales de CACDU y COFAC, los que fueron debidamente actualizados y cerrados a la fecha de celebración de este contrato, los que constituyen el Anexo I.

**IV.** Con fecha 7 de diciembre de 2001 la Asamblea Representativa Extraordinaria de CACDU -por una mayoría superior a la requerida estatutariamente- y con fecha 22 de diciembre de 2001 la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de COFAC -por unanimidad- aprobaron la presente fusión, acompañándose al efecto testimonios notariales de las respectivas actas, las que constituyen el Anexo II.

**V.** El presente contrato de fusión se otorga bajo la condición de que el mismo sea autorizado por los titulares de obligaciones negociables emitidas por COFAC reunidos en Asamblea Especial.

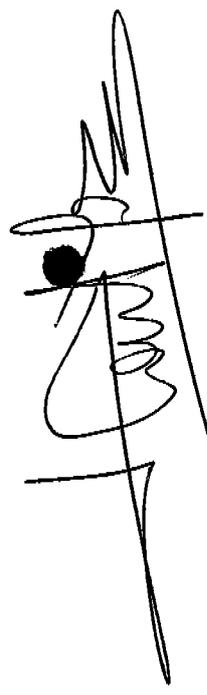
**VI.** También este acuerdo está sujeto a condición suspensiva, hasta su aprobación por las instituciones de contralor correspondientes.

**VII.** CACDU y COFAC manifiestan por este acto su voluntad de fusionarse siguiendo el régimen previsto en la Ley N° 14.057, artículo 50, inciso 2°, incorporándose la primera a la segunda. En virtud de dicha fusión CACDU se disolverá, extinguiéndose su personalidad jurídica y transmitiéndose, a título y modo universal, a COFAC, que no modifica su Estatuto, todo su patrimonio, que se detalla en el balance especial antes referido. Se consideran incluidos en dicha transmisión, aun cuando no fueran detallados en el citado balance: los bienes muebles e inmuebles, útiles, derechos corporales e incorporales, dinero en caja, créditos, etc., siendo esta enumeración enunciativa, y asumidas por la absorbente, todas las obligaciones de la absorbida.

**VIII.** CACDU declara que salvo lo expresamente consignado en dicho balance como obligaciones y gravámenes, los bienes y derechos a transmitirse están libres de ellas y en tales términos se transmitirán.

**IX.** Los socios de CACDU se incorporan por la fusión a COFAC quien expresamente los acepta y otorga las partes sociales equivalentes a las que poseían en aquella y acreditantes de su calidad de socio de esta última. Los socios de CACDU que no acepten incorporarse a COFAC, tienen la facultad de ejercer su derecho de receso y se les devolverán las partes

254



sociales que hubieren integrado con los intereses que correspondan de acuerdo al estatuto de CACDU

23  
30<sup>ra</sup>

X. Todos los funcionarios de CACDU se incorporarán como funcionarios de COFAC, en las condiciones previstas en el Convenio Colectivo que rige a ambas cooperativas.

XI. Se consigna que en el patrimonio de CACDU, existen los siguientes bienes registrados: **I) Padrón urbano 1.216-** Dos fracciones de terreno, con el edificio y las demás mejoras anexas, ubicadas en la Primera Sección Judicial y Catastral del Departamento de Paysandú, empadronadas con el Número 1.216 las que son contiguas, constan de una superficie total de 1.060 metros 7.864 centímetros que son: A) la fracción del plano del Agrimensor Rafael Thevenet, inscripto con el Número 3 el 25 de enero de 1922, en la Oficina Departamental de Catastro con un área de 1.001 metros 5.704 centímetros y con 17 metros 48 centímetros de frente a calle 18 de Julio; y B) fracción de terreno que según plano del Agrimensor Adolfo O. Musso inscripto con el Número 182 en la citada Oficina de Catastro el 23 de setiembre de 1946, tiene un área de 59 metros 2.160 centímetros que linda con la anteriormente descrita. Dicho inmueble lo hubo CACDU por compraventa y tradición de "Fincas y Negocios Sociedad Anónima", según escritura que autorizó el Escribano Juan Oholeguy Brignone, en la ciudad de Paysandú, el 26 de abril de 1985, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Paysandú con el Número 571 al Folio 53 del Libro IV/85. **II) Derechos de promitente comprador del padrón Número 5.103/A/008-** Unidad 008 del Block A, padrón individual Número 5.103/A/008 del conjunto habitacional denominado "Paycap", construido en una fracción de terreno ubicada en la Localidad Catastral "Paysandú", Primera Sección Judicial del Departamento del mismo nombre, que según plano del Agrimensor Nelson Gepp, de julio de 1973, cotejado por la Intendencia Municipal de Paysandú el 6 de febrero de 1974 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 27 de febrero de 1974, con el Número 1.166, se compone de dos fracciones a saber: I) fracción "M", padrón Número 6.571, consta de una superficie de 2 hectáreas 9.515 metros 24 decímetros, con frentes de 171 metros 80 centímetros a sus cuatro lados, a saber, al Norte, a calle Exodo de Artigas, al Este a calle Cerrito, al Sur a calle Andresito y al Oeste a calle Vizconde de Mauá, y II) fracción "N", padrón Número 5.103, consta de una superficie de 1 hectárea 969 metros 43 decímetros que se deslinda: al Norte, 85 metros 90 centímetros de frente a calle Exodo de Artigas; al Este, 171 metros 80 centímetros de frente a calle Vizconde de Mauá y al Sur 41 metros 80 centímetros de frente a calle Andresito. La unidad de referencia según el plano citado -lámina 2- se ubica en planta baja a cota vertical más

12 metros 40 centímetros y se compone de un área de 78 metros 14 decímetros. Los derechos de promitente comprador los hubo CACDU por cesión en pago y tradición de Norma Deza Clavelis, soltera, según contrato celebrado el 22 de setiembre de 2000, cuyas firmas certificó y protocolizó el Escribano Juan Oholeguy Brignone, se inscribió debidamente. **III) Padrón Número 346-** Por escritura que autorizó el Esc. Juan Oholeguy Brignone en la ciudad de Paysandú el 14 de diciembre de 1996, cuya primera copia fue inscrita en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Paysandú el 19 del mismo mes y año, María Bélgica Artigas Márquez y otros enajenaron por compraventa y tradición a CACDU, una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras anexas, ubicada en la Quinta Sección Judicial de Paysandú, Localidad Catastral Guichón, empadronada con el Número 346, señalada con el Número "2" en el plano del Agrimensor Leonardo Bulanti Gutiérrez, inscripto con el Número 9.270 el 14 de marzo de 1996, conforme al cual consta de un área de 318 metros 05 decímetros, con frentes al Noreste, de 12 metros 64 centímetros a calle 18 de Julio y formando esquina, al Sureste, 24 metros de frente a calle Progreso. **IV) Padrón 15.228-** Por escritura que autorizó el citado Escribano Juan Oholeguy, en la ciudad de Paysandú el 24 de diciembre de 2001, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Paysandú, y en cumplimiento de un compromiso suscrito en dicha ciudad el 24 de abril de 1998, cuyas firmas certificó el mismo Escribano, que fue inscripto en el Registro citado, Sección Promesas, con el Número 922 el 28 de abril de 1998, Silda Nilda Suárez Giani vendió a CACDU una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras anexas, ubicada en la Primera Sección Judicial de Paysandú, Localidad Catastral Paysandú, empadronada con el Número 15.228, señalada con el Número 2 en el plano del Agrimensor Manuel Piaggio, inscripto con el Número 6.130 el 3 de junio de 1998, conforme al cual consta de un área de 1.081 metros, con 19 metros de frente al Este, a calle Luis Batlle Berres entre calle Solís y Soriano. Dicho inmueble se incorporó al régimen de propiedad horizontal, conforme al plano del Agrimensor Leonardo Bulanti Gutiérrez, inscripto con el Número 10.333 en la Oficina Delegada de Paysandú, de la Dirección Nacional de Catastro, el 3 de setiembre de 2001 y al Reglamento de Copropiedad autorizado en la ciudad de Paysandú, el veinticuatro de diciembre del mismo año, determinándose las unidades siguientes: padrón 15.228/001- casa, con área de 62 metros 68 decímetros; padrón 15.228/002- casa, con un área de 32 metros 27 decímetros; padrón 15.228/003- casa, con una superficie de 50 metros 04 decímetros; y padrón 15.228/004- casa, con una superficie de 201 metros 74 decímetros. **V) Derechos de promitente comprador del padrón N° 13.260-** Por compromiso suscrito en Paysandú el 29 de abril de 1998, cuyas firmas certificó y protocolizó el Escribano Carlos Bertacchi, inscripto en el

